

SEPTIEMBRE, V. EN
 LA CIUDAD DE CARACAS, AÑO
 DE MIL SEISCIENTOS
 CINCUENTA.

Nuestro Padre = Yo esta vez Caraca. mando al Consejo, Juan
 de Regim. Cavalieros, Cuidados, oficiales y hombres
 buenos de la dicha Villa que citando sinces. En su Ayuntamiento
 no. Como lo tienen de No. El Conumbre Peruano a Dos.
 Año de Diego Antonio Conesero Haru et Suram. Y
 solemnidad. que cual caso se acordaron, A qual au echo
 yo de otra manera ha Peruano, ayar, y tengan por mi ve
 gior jergues de ella. Y ven. Con los No. de oficio en
 todas las cosas, y cosas de l' amefu, y Concomentes, y los quar
 ten, y hagan guardar, todas las Ordenes, Praxas, Moradas, Franquias
 ras. Liberes de Exempcion que he nunciada por rogacion eymuni
 dad, y todas las demas cosas. Cada una de ellas. que go
 raron. de No. de oficio se ven. y de las, y ha de un ser
 guardada, y ha de guardar. y hagan veru de lo a elane
 fo. Y geramente de lo de. ven. Y Cumplidam. en que ha
 talre con alguna, que en ello, ni en parte de ello en bargo
 ni con ra dia. alguna, ha no pongan, ni Conuenan poner, que
 lo. para que se. ha Peruano y ha por Peruano de el oficio ofial
 y al no. y Exericio de el, y ha de gober y facultad para el
 de. Y Exericio. Caso que por lo de los ofios, o alguno de ellos
 el no sea admirido, Y Es mi Voluntad. que pongan el
 oficio ofial. por lino de heredad y gerencia. para siempre de un
 la. yo, y todos. los demas sucesores llamados al oficio de un
 Y Mayazgo conforme a la Funda. de el, y la persona
 En quien. sucediere la ya. En la misma. Calidad que
 rogacion que he nunciada y gerencia. que vos No. de